

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO Nº 026

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, PARA REALIZAR
CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y
DEMÁS NORMAS QUE, EN ADELANTE, LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O
REGLAMENTEN"

#### 1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo adelantar los procesos de cesión gratuita y enajenación de bienes fiscales con destinación económica habitacional que sean de propiedad del municipio de San Gil, Santander, con el único fin de mejorar la calidad y condiciones de vida de los habitantes de nuestra jurisdicción, que en la actualidad no cuentan con la titularidad del predio.

Considerando que la titulación de los predios fiscales corresponde a una herramienta eficaz mediante el cual las entidades públicas del orden nacional y territorial, pueden transferir la propiedad de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente, a quienes demuestren la ocupación del terreno siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa vigente y teniendo en cuenta que, en el país se predomina una constante en el que los predios de propiedad de las entidades territoriales, son ocupados ilegalmente con mejoras o construcciones de propiedad privada o pública, que se consolidan en la mayoría de los casos, como asentamientos urbanísticos con toda la provisión de servicios públicos en ocasiones precarios.

Surge la necesidad de generar programas y proyectos encaminados a solucionar los problemas de informalidad en la tenencia de la tierra que permita que los hogares ocupantes de dichos terrenos logren la consolidación de su patrimonio, mediante la obtención de título de propiedad, situación que les posibilita el acceso al mercado financiero e inmobiliario, otorgándoles la oportunidad de percibir recursos para mejorar su calidad de vida a través de la banca privada o mediante la asignación de subsidios estatales de mejoramiento de vivienda.

El proceso de titulación consolida visiblemente los siguientes logros:

- 1. Soluciona el déficit habitacional.
- 2. Sanea la propiedad fiscal.
- 3. Mejora la base del recaudo del impuesto predial.
- 4. Viabiliza la inversión de recursos públicos, contribuyendo a la solución de la problemática social y de ordenamiento territorial.

#### 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 2.1. ASPECTOS GENERALES.

Es fundamental reconocer que para la administración municipal, tiene gran importancia que las familias puedan adelantar los trámites de saneamiento y titulación de predios, con los que se busca promover, a través de una armoniosa concurrencia de entidades del orden nacional, entidades territoriales y demás instancias, así como de autoridades administrativas y de planeación, en cumplimiento de las obligaciones con stitudomales y

openent the

SECRETARIA GENERAL

SAN GEL- SANTANDER



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

## PROYECTO DE ACUERDO N°\_\_\_\_\_

legales que prescriben al Estado en el ordenamiento del territorio, el mejoramiento de la calidad y la dignificación de la vivienda de los habitantes del municipio de San Gil.

## 2.2. JUSTIFICACIÓN.

Este proyecto de acuerdo tiene como propósito generar un positivo impacto fiscal, económico y social en el municipio, facilitando el saneamiento y la titulación de viviendas por parte de familias pertenecientes a estratos 1 y 2, en los diferentes barrios del sector urbano del municipio de San Gil, cumpliendo los requisitos consagrados en la normativa vigente.

Actualmente, y como resultado de las actividades adelantadas para la consolidación de la base de datos catastral que fue recopilada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y remitida al municipio por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se cuenta con una relación de trecientos cuarenta y cinco (345) predios baldíos urbanos y ciento ochenta y dos (182) predios fiscales urbanos, los cuales están en proceso de identificación de condiciones técnicas y jurídicas para determinar la viabilidad del trámite de titulación de cada uno de estos inmuebles.

Es por esto que, el municipio de San Gil espera atender necesidades de vivienda para población vulnerable, contribuir a la reducción del déficit cuantitativo de vivienda y lograr el cumplimiento de las metas trazadas para estos fines.

# 2.3. MARCO JURÍDICO.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD, NORMATIVA MUNICIPAL Y DE CONVENIENCIA.

## 2.3.1. CONSTITUCIONALIDAD.

1 7 1 1 1

"ARTÍCULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

ARTÍCULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 026

#### 2.3.2. ANTECEDENTES LEGALES.

La Ley 9ª de 1989 estableció el siguiente procedimiento en su artículo 58:

"Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior en el caso de los bienes de uso público, ni en el de los bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población".

## La Ley 708 de 2001, en su artículo 14° indica:

"Las entidades públicas del orden nacional, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no hayan efectuado la cesión a título gratuito de que trata el artículo 58 de la Ley 9a. de 1989, deberán transferir a título gratuito al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, los bienes inmuebles fiscales a los que se refiere la mencionada norma, que no hayan sido objeto de cesión, en los términos y con la progresividad establecida para el efecto por el Gobierno Nacional, con el fin de que esa entidad dé cumplimiento a dicha disposición legal.

La transferencia de dichos bienes al INURBE se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 1° de la presente ley. En todo caso la entidad que transfiera bienes inmuebles fiscales en virtud de lo aquí previsto, deberá sufragar todos los costos necesarios para realizar las transferencias al INURBE, y obtener el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, contribuciones y valorización que recaigan sobre el inmueble que transfieren, situación que deberá verificar el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, antes de registrar cada resolución contentiva de título traslaticio de dominio."

El artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, y reglamentado mediante el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, otorgando la posibilidad a las entidades del territoriales de orden Municipal, Departamental y Distrital de ceder a título gratuito bienes fiscales de su propiedad:

"ARTICULO 2º: Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. (...)"

#### 2.3.3. LEGALIDAD VIGENTE.

El artículo 123 de la Ley 388 de 1997 consagra que:

CONICEJO MUNICIPAL



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

## PROYECTO DE ACUERDO N°\_\_\_\_\_

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Igualmente, el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 determina que,

"La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales."

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, en el numeral 18 del artículo 18, el cual modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala como una de las atribuciones de los Concejos municipales la siguiente:

"3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

Concomitante, la Ley 2106 de 2019, en su artículo 121, sobre registro de la cesión de bienes fiscales, consagra:

"ARTICULO <u>35</u>. Registro de la cesión de bienes fiscales. Los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, no causarán derechos registrales.

También se encontrarán exentos del pago de derechos registrales los negocios jurídicos a través de los cuales se cedan inmuebles a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales".

Como también, el Decreto 149 de 2020, que reglamenta la Ley 1955 de 2019, "Por medio del cual se reglamentan los artículos <u>276</u> y <u>211</u> de la Ley 1955 de 2019, el artículo <u>41</u> de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto número <u>1077</u> de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos.".

"Artículo 2.1.2.2.1. Identificación Jurídica y Técnica del Inmueble. El trámite de cesión gratuita de bienes fiscales se adelantará de oficio o solicitud de parte.

En el marco del proceso de transferencia la entidad cedente deberá verificar que la titularidad de pleno dominio del inmueble esté a su nombre y que, además, se encuentre libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones que impidan su cesión o enajenación.

Así mismo, se deberán realizar las acciones técnicas necesarias para establecer la identificación física del inmueble verificando que:

- 1. Cuente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional.
- 2. Se ubique dentro del perímetro urbano del municipio o distrito.
- 3. No se encuentre ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en áreas insalubres de riesgo, en zonas de conservación o protección ambiental y las demás áreas previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Parágrafo 1°. La identificación de las mejoras o construcciones estará basada en la información que suministren la entidad cedente o la autoridad encargada de la gestión catastral, de conformidad con las disposiciones que regulen la materia.



## PROYECTO DE ACUERDO Nº 026

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

Artículo 2.1.2.2.2. Documentación técnica del inmueble. Una vez identificado el inmueble objeto de titulación, se solicitarán los siguientes documentos, siempre y cuando estos no reposen en la entidad cedente:

- 1. Documento técnico del inmueble expedido por la entidad territorial competente, que establezca que el predio a titular se encuentra en zona apta para la localización de asentamientos humanos en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.1.2.2.2.1.
- 2. Documento que determine el destino económico del inmueble, expedido por la entidad cedente o la autoridad encargada de la gestión catastral.

Parágrafo. La cesión a título gratuito estará basada en la información que suministre la entidad cesionaria o la autoridad encargada de la gestión catastral y no se exigirá ni será tenido en cuenta para ningún efecto el avalúo comercial o catastral del inmueble objeto del trámite.

Artículo 2.1.2.2.3. Acreditación de la ocupación ininterrumpida. La acreditación de la ocupación ininterrumpida podrá ser demostrada por el hogar utilizando cualquiera de los siguientes medios:

- 1. Certificación de residencia emitida por la alcaldía y/o la Junta de Acción Comunal.
- 2. Copia de factura o certificación de servicios públicos domiciliarios, en la que figure cualquiera de los miembros del hogar como suscriptor.
- 3. Constancia de pago de impuestos prediales a su cargo durante la ocupación, o del acuerdo de pago celebrado con la entidad territorial.
- 4. Ficha catastral de la mejora registrada por cualquiera de los miembros del hogar, o
- 5. Cualquier otro medio de prueba señalado en el Artículo 165 del Código General del Proceso.

Parágrafo. El hogar deberá acreditar que la construcción o mejora se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial a su cargo, y le corresponderá a la entidad territorial determinar si la obligación se ha extinguido.

Artículo 2.1.2.2.2.4. Requisitos del hogar. En desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 la cesión a título gratuito solo procederá para aquel hogar que reúna las siguientes condiciones:

- 1. No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
- 2. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- 3. No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandongo a despoiada en el marco del conflicto armado interno.



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

#### PROYECTO DE ACUERDO N°

4. Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Artículo 2.1.2.2.2.12. Enajenación directa de bienes fiscales. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal a favor del ocupante por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.

Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional a las que se refiere el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 realizarán el trámite de la enajenación directa dispuesto en el presente artículo por medio del mecanismo previsto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, para que sea la Central de Inversiones (CISA) quien haga la venta.".

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", Ley 1955 de 2019, contiene el artículo 277, el cual modificó nuevamente el artículo 14° de la Ley 708 de 2001, teniendo como principal objetivo permitir a las entidades públicas del orden nacional y demás entidades públicas ceder a título gratuito los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente parcial o totalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica en los siguientes términos:

"Artículo 14º CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 026

PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

El artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentado por el Decreto 149 del 4 de febrero de 2020. Este reglamento permite la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales urbanos que han sido ocupados de manera ilegal por un tercero, siempre que existan mejoras o construcciones de uso habitacional y se demuestre una ocupación continua de al menos 10 años.

Además, el parágrafo 1 del mismo artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, junto con el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020, establecen que, si no se cumplen los requisitos de destinación habitacional o de ocupación continua del inmueble, este podrá ser vendido a su ocupante, de acuerdo con las normas vigentes y aplicables en la materia.

Se puede concluir que, el Concejo Municipal es competente para autorizar al señor alcalde para la cesión y enajenación de bienes cuando esto contribuya a mejorar el nivel de vida a sus habitantes. De igual manera, que la alcaldía municipal tiene como mandato legal, el aseguramiento de los servicios administrativos, técnicos y jurídicos que faciliten a los ciudadanos el acceso al trámite de saneamiento y titulación predial de bienes fiscales titulables.

#### NORMATIVA MUNICIPAL.

#### PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ACUERDO 007 DE 2023.

"ARTÍCULO 199. ... 2. Implementar el proceso de titulación predial.

ARTÍCULO 202. ... 4. Impulsar el proceso de titulación de viviendas en colaboración con la Secretaría de Gobierno, con el objetivo de otorgar la debida documentación legal a aquellos propietarios que carecen de escrituras. Mediante un riguroso proceso de verificación y comprobación de la propiedad, el cual garantizará que los beneficiarios sean los legítimos dueños de las viviendas. Regularizar y legalizar para desarrollar una ciudad segura, deberá ser una propuesta de la administración municipal frente al desarrollo no planificado de la ciudad, donde las entidades públicas encabezadas por la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura (SCUI), junto a las comunidades organizadas y el sector privado unan esfuerzos para complementar el entorno urbano y las viviendas en los asentamientos de origen informal, con el propósito de elevar la calidad de vida de sus habitantes superando una situación de segregación socioespacial."

# PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. POR UN SAN GIL PROSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE. ACUERDO 006 DE 2024.

El Municipio de San Gil elaboró y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE" el cual, dentro de su Pilar 2: Por un ambiente sano y sustentable, Sector: Vivienda, ciudad y territorio; Programa Acceso a soluciones de vivienda, contempló cuatro (4) productos:

1. 4001001 - Servicio de asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios.

4001007 - Servicio de saneamiento y titulación de bienes fiscales.

RETARIA GENERAL

SAN GIL SANTANDER



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

#### PROYECTO DE ACUERDO N°\_\_\_\_\_

#### 2.2.4. JURISPRUDENCIAL.

Con esta figura, el legislador sentó las premisas básicas de solución a este grave problema, considerando la decisión de la Honorable Corte Constitucional a través de su examen de constitucionalidad, mediante Sentencia C-251 del 6 de junio de 1996 (Magistrado Ponente: Doctor Alejandro Martínez Caballero) conforme a lo siguiente:

"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional."

Tenemos entonces que, definida la autorización legal para formalizar la propiedad en favor de los hogares, ocupantes ilegales de predios fiscales, se observa claramente que esta figura propende por la garantía del acceso al derecho a una vivienda digna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política.

## 2.3.4. CONVENIENCIA.

Como está expresamente planteado en el proyecto de acuerdo, la administración municipal hace esfuerzos para que, mediante trámites de cesión gratuita y enajenación de bienes fiscales de jurisdicción del municipio de San Gil, se reduzca el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, teniendo en cuenta que actualmente dichos terrenos objeto de ocupación no tienen seguridad jurídica, por lo tanto, no cumplen con las condiciones de dignidad ni habitabilidad mínimas.

Mediante la promoción y realización de trámites de titulación, se espera que más sangileños sean propietarios de su vivienda y, con esto, puedan disponer, acceder a beneficios como apoyo en los procesos de ordenamiento y acondicionamiento a las normas urbanísticas, generación de arraigo y sentido de pertenencia, mejoramiento del entorno y acceso a las posibilidades que ofrece el mercado financiero e inmobiliario.

Entre los beneficios de la aprobación de este proyecto de acuerdo, están, el cumplimiento y adopción del ordenamiento legal nacional vigente para el sector vivienda, reglamentación local, y así, como la aplicación de los principios de la normativa anti-trámites que permite el acceso universal y gratuito a los procedimientos de titulación predial, lo que consolida y fortalece la confianza legítima en el Estado de parte de los ciudadanos.

# 2.3.5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

Contract of the second

El impacto fiscal que genera la titulación de predios fiscales, propuesto en este proyecto de acuerdo, es positivo para el municipio, toda vez que al titular estos predios se produce automáticamente un aumento en la base gravable por concepto de tributación predial anual, lo que permite un mejor recaudo de recursos tributarios, principal renta del



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 026

Municipio que apalanca los recursos propios, relevantes para demostrar la eficiencia fiscal y auto sostenibilidad.

# 2.3.6. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y COLECTIVO.

Vale la pena señalar que este esquema de formalización de propiedad representa para el municipio el desarrollo de una cultura del trabajo interinstitucional coordinado, que le asegura metodologías de gestión óptimas para el diseño y desarrollo de proyectos que redunden en el robustecimiento de las rentas y mejoramiento de la economía local. De otro lado, se busca vincular a la población en varias de las actividades que generen sentido de solidaridad, participación y compromiso en aquellos proyectos emprendidos por la administración, que comprometen el bienestar y una mejor calidad de vida de la comunidad; todo esto en cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política.

Por lo anterior y por motivos de interés social, tanto para el municipio como sus habitantes, el Concejo Municipal señalará el plazo dentro del cual autorizará al señor Alcalde para que ejecute la cesión a título gratuito respecto de inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo 10 años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo, en los términos y requisitos consagrados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019; y aquellas normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen.

Presentado por:

EDGAR ØRLANDO PINZÓN ROJAS ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL

Revisó: DIANA PATRICIA ROJAS PORRÁS. Secretaria Jurídica y de Contratación Diana Rojas

EDWARD ARBENZ QUINTERO. Jefe Oficina de Planeación LUIS CARLOS BUITRAGO. Secretario de Control Urbano e Infraestruetura

GERMAN YESID ANAYA GONZÁLEZ. Secretario de Hacienda

Proyectó: CAMILO ANDRÉS ARGUELLO RÍOS. Contrato 510-2024

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL SAN TANDER SECRETARIA GENERAL



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO Nº 026

### DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SAN GIL

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDE EL

ACU	<b>ERDO</b>	No.	
~~~	LINDO	IVO.	

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA REALIZAR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y DEMÁS NORMAS QUE, EN ADELANTE, LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN."

El Honorable Concejo del municipio de San Gil, Santander, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las contenidas por el numeral 7º del artículo 313 de la Constitución Política, artículo 14º de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que de conformidad con el numeral 7º del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Consejos Municipales, "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

Que el artículo 14º de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: "Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procedera la engienación directa del



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

#### PROYECTO DE ACUERDO N°\_\_\_\_\_

predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que el Parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 1551 de 2012, dicta: "De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones.
- 6. Las demás que determine la ley." (Subraya fuera del texto original).

Que, con el fin de promover el acceso a la vivienda de personas de escasos recursos, solucionar el déficit habitacional, sanear la propiedad fiscal, mejorar la base del recaudo del impuesto predial y viabilizar la inversión de recursos públicos contribuyendo a la solución de la problemática social y de ordenamiento territorial, es conveniente autorizar a la administración municipal para que transfiera a título gratuito los bienes inmuebles de propiedad del municipio que se encuentran ocupados con mejoras y construcciones con destinación económica habitacional, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14º de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

Que, conforme a todo lo anteriormente expuesto, se,

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: FACULTADES. Autorícese al hasta el 31 de diciembre de 2027 al Alcalde del Municipio de San Gil, Santander, para que transfiera mediante cesión a título gratuito, o enajene, mediante resolución administrativa, los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente, de propiedad del Municipio, que cuenten con mejoras o construcciones de ilegalmente, de propiedad del Municipio, que cuenten con mejoras o construcciones de ilegalmente.



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 026

destinación económica habitacional, y cumplan con los demás criterios consagrados en la normativa vigente aplicable.

**PARÁGRAFO 1°.** En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de usos públicos o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres, o zonas de alto riesgo no mitigable, o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales y nacionales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2°. Los bienes inmuebles adjudicables serán aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 149 de 2020, y demás normas que lo complemente, reglamente o sustituya, los cuales están contenidos en el inventario de bienes expedido por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi y remitido por el Ministerio de Vivienda, el cual contiene la base catastral de bienes baldíos y fiscales del municipio de San Gil, Santander.

ARTÍCULO 2º: GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La administración municipal, de conformidad con la presente autorización, adelantará las gestiones administrativas, jurídicas y técnicas pertinentes, así como las actividades necesarias para gestionar el inventario de bienes baldíos y fiscales con destinación económica habitacional de jurisdicción urbana del municipio de San Gil.

**ARTÍCULO 3°: ARTICULACIÓN.** Los trámites administrativos y jurídicos necesarios para el saneamiento y titulación de predios fiscales serán adelantados por la Secretaría Jurídica y de Contratación, en articulación con la Oficina de Planeación, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del municipio de San Gil, Santander.

**ARTÍCULO 4°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y posterior publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los días.

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL Digna Rojas

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERA



PLAN DE TRABAJO TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL ENTRE EL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT Y EL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER.

#### I. INTRODUCCION:

Desde el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT y el Municipio de San Gil - Santander, se planteó la necesidad de realizar de manera coordinada el Saneamiento y Titulación de los predios fiscales ubicados en suelo urbano del Municipio de San Gil, como estrategia para el cumplimiento de las metas establecidas tanto en el Plan de Desarrollo Nacional como Departamental y Municipal, en marco de las normas legales vigentes.

#### II. ALCANCE

ADELANTAR ACCIONES DE ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LABORES TÉCNICAS Y JURÍDICAS EN LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO PREDIAL Y TITULACIÓN PREDIOS URBANOS FISCALES UBICADOS EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER.

#### III. ACCIONES

EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ENTIDADES SE COMPROMENTEN A REALIZAR LAS GESTIONES TENDIENTES A:

a. Generar un cronograma con desagregación de actividades concretas para el saneamiento o titulación de predios urbanos fiscales o suceptibles a ser fiscales, ubicados en el Municipio de SAN GIL- SANTANDER. El cual se adjunta al presente plan de trabajo.

 Realización de espacios de asistencias técnicas y jurídicas para lograr el saneamiento y titulación de predios urbanos fiscales ubicados en el

Municipio de SAN GIL - SANTANDER.

SECTEMBER 18/87/2024 AL

Página 1 de 3

CONCEJO MUNICIPAL SAN GILF-SANTANDER



- c. Identificación de predios fiscales (a nombre de la nación o del Municipio de SAN GIL – SANTANDER, que requieran acciones de saneamiento o titulación.
- d. Unificación de criterios técnicos y jurídicos para la consecucion de la meta de titulación establacieda en el Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo Departamental y Municipal.
- e. Asistencia en las validaciones técnicas y jurídicas de los predios identificados por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- f. Administrar la información a que se tenga acceso, de manera que se garantice su confidencialidad y su uso de acuerdo al alcance del presente documento.
- g. Realizar reuniones periodicas de seguimiento al avance en el saneamiento y/o titulación de predios urbanos fiscales ubicados en el Municipio de SAN GIL - SANTANDER
- Reporte de avances periodicos frente al saneamiento o titulación de predios urbanos fiscales ubicados en el Municipio de SAN GIL -SANTANDER.

#### IV. TIEMPO DE DESARROLLO

Se tendrá una vigencia de dos (2) años a partir a partir de la firma a satisfacción del presente Plan de Trabajo.

#### V. RESULTADO

- Cronograma de trabajo con actividades específicas y tiempos propuestos a desarrollar por ambas entidades.
- Actas de reuniones, asistencias y seguimientos en el marco del trabajo articulado con el Municipio de San Gil – Santander.
- Reporte de predios urbanos fiscales saneados y/o titulados en el Municipio de San Gil- Santander.

VI. NATURALEZA DEL DOCUMENTO TÉCNICO - PLAN DE TRABAJO

El presente documento, por su naturaleza, no establece vínculo precontractual o contractual, y no tiene bajo ninguna circunstancia carácter contractual tampoco genera erogaciones presupuestales.

Versión: 13 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-PL-07

Página 2 de 3



Para constancia, el presente documento se suscribe a los 26 días de septiembre de 2024.

Por el Grupo de Titulación y Sanemiento Predial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

ORLANDO DIAZ MOLINA

Coordinador/del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Por el Municipio de San Gil Santander

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS

Alcalde Municipal

Elaboró:

Temenusca Bolívar Molino Contratista

GTSP

Revisó:

José Mauricio Gómez Pachón

Contratista

**GTPS** 

Revisó Diana Rojas Porras
Diana Patricia Rojas Porras
Secretaria Jurídica y de Contratación
Municipio de San Gil- Santander

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

PBX: (601) 914 21 74

	BALDÍOS
	NÚMEROS PREDIALES
1.	01000000001000400000000
2.	01000000001000600000000
3.	01000000001000800000000
4.	01000000001000800000000
5.	01000000001000900000000
6.	01000000001001200000000
7.	0100000000020015000000000
8.	0100000000020016000000000
9.	01000000003001100000000
10.	010000000030020000000000
11.	01000000003002400000000
12.	01000000003003800000000
13.	01000000003004600000000
14.	01000000003004600000000
15.	01000000003004600000000
16.	01000000003004600000000
17.	01000000003004600000000
18.	01000000003004600000000
19.	010000000050005000000000
20.	01000000018001300000000
21.	0100000000180013000000000
22.	0100000000190014000000000
23.	010000000019001000000000
24.	010000000019002000000000
25.	01000000019002000000000
26.	010000000019002000000000
27.	01000000019002000000000
28.	010000000019002000000000
29.	01000000019002000000000
30.	
31.	01000000020000400000000
	01000000020000900000000
32.	
33.	01000000020000900000000
34.	01000000020000900000000
35.	01000000020000900000000
36.	01000000020000900000000
37.	01000000020000900000000
38.	01000000020000900000000
39.	0100000002000900000000
40.	0100000002000900000000
41.	01000000020000900000000
42.	01000000026002000000000
43.	01000000026003300000000
44.	01000000027000600000000
45.	01000000027000600000000
46.	01000000027000600000000
47.	010000000270011000000000
48.	01000000028001000000000
49.	010000000280012000000000

	BALDÍOS
	NÚMEROS PREDIALES
50.	01000000028002500000000
51.	01000000028004200000000
52.	01000000029000600000000
53.	01000000029001300000000
54.	010000000290015000000000
55.	010000000300005000000000
56.	010000000300005000000000
57.	01000000030000700000000
58.	01000000036002700000000
59.	01000000036002800000000
60.	01000000037000400000000
61.	01000000037000400000000
62.	01000000038001800000000
63.	01000000040000400000000
64.	01000000041000700000000
65.	010000000410007000000000
66.	010000000410007000000000
67.	010000000410007000000000
68.	010000000410007000000000
69.	010000000410007000000000
70.	010000000410007000000000
70.	010000000410007000000000
71.	0100000000410011000000000
73.	01000000041001100000000
2 60	
74. 75.	0100000000410011000000000
	01000000041001100000000
76.	01000000041001800000000
77.	01000000041002300000000
78.	01000000041002700000000
79.	01000000042000300000000
80.	01000000042002100000000
81.	01000000042002400000000
82.	01000000044000800000000
83.	01000000045000400000000
84.	01000000045001500000000
85.	01000000045002100000000
86.	01000000045004000000000
87.	01000000045004000000000
88.	01000000045004200000000
89.	01000000045004200000000
90.	01000000046001600000000
91.	01000000049001000000000
92.	01000000049002200000000
93.	010000000500007000000000
94.	010000000500012000000000
95.	01000000050002700000000
96.	01000000050002800000000
97.	01000000050003300000000
98, (	ON 01 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00

SAN GIL - SANTANDER

of

	BALDÍOS NÚMEROS PREDIALES
99.	0100000000510008000000000
100.	010000000510010000000000
101.	010000000510018000000000
102.	0100000000520008000000000
103.	01000000052002200000000
104.	01000000052002400000000
105.	01000000053000400000000
106.	010000000530012000000000
107.	010000000530012000000000
107.	01000000005300230000000000
109.	0100000000540003000000000
110.	010000000540003000000000
111.	010000000540003000000000
112.	010000000540003000000000
	0100000000340003000000000
113.	010000000034000300000000000000000000000
114.	
115.	010000000540003000000000
116.	01000000054001000000000
117.	010000000540012000000000
118.	010000000550007000000000
119.	010000000550007000000000
120.	010000000560044000000000
121.	010000000570002000000000
122.	010000000570014000000000
123.	010000000570021000000000
124.	010000000570025000000000
125.	0100000000590013000000000
126.	010000000590017000000000
127.	010000000620021000000000
128.	010000000620036000000000
129.	010000000620036000000000
130.	010000000620046000000000
131.	010000000630011000000000
132.	010000000640028000000000
133.	010000000650008000000000
134.	010000000650008000000000
135.	010000000650008000000000
136.	010000000650008000000000
137.	010000000650008000000000
138.	010000000650008000000000
139.	010000000650008000000000
140.	010000000650008000000000
141.	010000000650008000000000
142.	010000000650008000000000
143.	010000000650012000000000
144.	010000000650038000000000
145.	010000000660019000000000
146.	010000000660026000000000
147.	010000000660026000000000

N. W.

	BALDÍOS NÚMEROS PREDIALES
148.	0100000000660026000000000
149.	0100000000660903900000010
150.	010000000000000000000000000000000000000
151.	0100000000070012000000000
151.	010000000007001200000000
153.	010000000080011000000000
	0100000000680011000000000
154.	0100000000880018000000000
155.	
156.	010000000690002000000000
157.	010000000690017000000000
158.	010000000700032000000000
159.	01000000070003200000000
160.	01000000071003100000000
161.	010000000730016000000000
162.	010000000740003000000000
163.	01000000074001400000000
164.	010000000740018000000000
165.	010000000740023000000000
166.	010000000740024000000000
167.	010000000740028000000000
168.	010000000740032000000000
169.	010000000740034000000000
170.	010000000740035000000000
171.	010000000750005000000000
172.	010000000750005000000000
173.	010000000750005000000000
174.	010000000750005000000000
175.	010000000750005000000000
176.	010000000750005000000000
177.	010000000750005000000000
178.	010000000750005000000000
179.	010000000750005000000000
180.	01000000075000600000000
181.	010000000760001000000000
182.	010000000760009000000000
Care of State	01000000079000400000000
183.	010000000790004000000000
184.	010000000790017000000000
185.	010000000790017000000000
186.	
187.	0100000000790025000000000
188.	0100000000800035000000000
189.	0100000000810006000000000
190.	0100000000810012000000000
191.	0100000000810018000000000
192.	010000000830014000000000
	0100000000830014000000000
193.	
	010000000830903900000023 01000000084000300000000

	BALDÍOS
	NÚMEROS PREDIALES
197.	01000000084002400000000
198.	01000000084003200000000
199.	01000000086001300000000
200.	01000000087000800000000
201.	01000000087000900000000
202.	01000000087002200000000
203.	01000000088000200000000
204.	01000000090001100000000
205.	0100000000900011000000000
206.	010000000930011000000000
0.7000000	010000000930018000000000
207.	
208.	01000000096000100000000
209.	01000000096002300000000
210.	01000000096002300000000
211.	01000000096002300000000
212.	01000000096002300000000
213.	01000000096002300000000
214.	01000000096002300000000
215.	01000000096002300000000
216.	01000000096002300000000
217.	010000000960025000000000
218.	01000000098001300000000
219.	010000000980013000000000
220.	010000000980030000000000
221.	010000001000009000000000
222.	010000001000023000000000
223.	010000001020017000000000
224.	01000000109000900000000
225.	010000001100007000000000
226.	01000000110001900000000
227.	01000000111001200000000
228.	01000000111001400000000
229.	0100000001110025000000000
230.	01000000112001000000000
231.	01000000112002800000000
232.	01000000115000700000000
233.	01000000116001100000000
234.	010000001170021000000000
235.	01000000118000400000000
236.	010000000118000600000000
237.	01000000118000600000000
238.	010000001180008000000000
239.	01000000118000800000000
240.	010000001190005000000000
240.	0100000001190005000000000
242.	01000000120000900000000
243.	01000000120000900000000
244.	01000000120000900000000
245.	01000000120000900000000

	BALDÍOS
	NÚMEROS PREDIALES
246.	010000001200028000000000
247.	010000001210023000000000
248.	01000000121004300000000
249.	010000001220001000000000
250.	01000000122000100000000
251.	01000000122000900000000
252.	01000000122001300000000
253.	01000000122001300000000
254.	01000000123000400000000
255.	01000000124000800000000
256.	01000000129000700000000
257.	01000000129001300000000
258.	010000001320003000000000
259.	01000000132001600000000
260.	01000000140000200000000
261.	01000000140000200000000
262.	01000000153000400000000
263.	01000000153000400000000
264.	01000000155001500000000
265.	010000001550015000000000
266.	01000000159000600000000
267.	01000000160000800000000
268.	01000000160001100000000
269.	01000000165000400000000
270.	010000001660005000000000
271.	010000001660005000000000
272.	01000000166001000000000
273.	01000000166001000000000
274.	01000000166001300000000
275.	010000001660013000000000
276.	010000001660017000000000
277.	01000000166001700000000
278.	01000000166001800000000
279.	01000000166002100000000
280.	01000000166002100000000
281.	01000000167000400000000
282.	01000000167000400000000
283.	01000000168000400000000
284.	01000000168000400000000
285.	01000000168001000000000
286.	01000000168001000000000
287.	01000000168001300000000
288.	01000000168001600000000
289.	01000000168001600000000
290.	01000000168002000000000
291.	01000000168002100000000
292.	01000000168002100000000
293.	01000000169000100000000
294.	0100000001700005000000000

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANPANDER

SECRETARIA GENERAL

18

	BALDÍOS
	NÚMEROS PREDIALES
295.	010000001710002000000000
296.	010000001710009000000000
297.	010000001710009000000000
298.	010000001710016000000000
299.	010000001710016000000000
300.	010000001710022000000000
301.	010000001750001000000000
302.	010000001750015000000000
303.	010000001750016000000000
304.	010000001750017000000000
305.	010000001760010000000000
306.	01000000177000300000000
307.	01000000182001200000000
308.	01000000183000700000000
309.	01000000183001800000000
310.	010000001840005000000000
311.	01000000185000900000000
312.	01000000185000900000000
313.	01000000185001300000000
314.	010000001860008000000000
315.	01000000186000800000000
316.	01000000186001200000000
317.	01000000187000300000000
318.	01000000187000400000000
319.	0100000001870010000000000
320.	0100000001870010000000000
321.	01000000187002700000000
322.	010000001900005000000000
323.	010000001900005000000000
324.	01000000191000600000000
325.	01000000191000600000000
326.	0100000001910006000000000
327.	01000000191000600000000
328.	0100000001910006000000000
329.	010000001910012000000000
330.	01000000191001200000000
331.	010000001940018000000000
332.	010000001970001000000000
333.	0100000001970010000000000
7-97-22 V	010000001970010000000000
334. 335.	010000001970018000000000
	010000001970019000000000
336.	0100000001970019000000000
337.	01000000204000200000000
338.	010000000206000200000000000000000000000
339.	5-14 <sub>2</sub> -2-14 <sub>2</sub> -15
340.	0100000002210008000000000
341.	0100000002210010000000000
342.	0100000002210015000000000

	BALDÍOS
	NÚMEROS PREDIALES
344.	0100000008550001000000000
345.	0100000008550001000000000



NII	FISCALES ÚMERO PREDIAL	MATRICULA
1.	I and the second	
2.	010001430006000 010010130037000	319-14170
3.	010010130037000	319-63644
4.	010001270026000	319-14161
		319-14171
5.	010010110014000	319-63639
6.	010010120012000	319-63646
7.	010001270018000	319-14153
8.	010006050122000	319-63991
9.	010001430011000	319-14175
10.	010001430008000	319-14172
11.	010001270024000	319-14159
12.	010010110015000	319-63640
13.	010001430012000	319-14176
14.	010002390330000	319-57986
15.	010010130039000	319-63642
16.	010010160002000	319-63649
17.	010010120013000	319-63645
18.	010001270019000	319-14154
19.	010001270021000	319-14156
20.	010001430002000	319-14166
21.	010001270025000	319-14160
22.	010002390329000	319-57985
23.	010000020034000	319-688
24.	010001270020000	319-14155
25.	010002390325000	319-57981
26.	010002390326000	319-57982
27.	010000920043906	319-28262
28.	010002100063000	319-40571
29.	010001430004000	319-14168
30.	010001430005000	319-14169
31.	010002100098000	319-49868
32.	010001270017000	319-14152
33.	010010120011000	319-63647
34.	010000020010000	319-2847
35.	010000020011000	319-511
36.	010000020013000	319-5087
37.	010000020014000	319-4558
38.	010010160003000	319-63633
39.	010002100099000	319-49869
40.	010002100039000	319-49869
41.	01000020012000	319-3179
42.	010008110001000	319-41619
43.	010001430013000	
-	010010390003000	319-63893
44.	010001370033000	319-80445
45.	010001270023000	319-14158
46.	010002390327000	319-57983
47.	010002390328000	319-57984
48.	010002390331000	319-57987
49.	010002390332000	319-57988

NII.	FISCALES	A A A T D L C L L L
	ÚMERO PREDIAL	MATRICUI
50.	010007080008000	319-4449
51.	010007080017000	319-4448
52.	010000020008000	319-5070
53.	010010130036000	319-6364
54.	010003590008000	319-2408
55.	010003590009000	319-2407
56.	010003590010000	319-2407
57.	010002390334000	319-5799
58.	010010110013000	319-6363
59.	010010530010000	319-6664
60.	010000440001000	319-1898
61.	010000030040000	319-5276
62.	010000310009000	319-1189
63.	010000020009000	319-5198
64.	010000020005000	319-1604
65.	010002030018000	
		319-6364
66.	010005050018000	319-3471
67.	010002670004000	PARTE 319-12910
68.	010002070004000	319-53384
69.	010000270039000	
70.		319-1378
	010008160023000	319-31642
71.	010002390316000	319-57972
72.	010000570034000	319-2599
73.	010000020007000	319-5195
74.	010006050120000	319-63988
75.	010000020006000	319-5284
76.	010010150022000	319-63637
77.	010003970038000	319-41619
78.	010000030041000	319-5065
79.	010000020004000	319-14633
80.	010010210002000	319-63014
81.	010010120014000	319-63632
82.	010002100100000	319-49870
83.	010000030001000	319-14634
84.	010001020112000	319-21026
85.	010001540003000	319-2831
86.	010004200013000	319-41619
87.	010004350009000	319-41619
88.	010002390310000	319-57966
89.	010002390315000	319-57971
90.	010002100101000	
-		319-49871
91.	010006270057000	319-53382
92.	010000020005000	319-4994
93.	010010280008000	319-63007
94.	010002100102000	319-49872
95.	010002100103000	319-49873
	010008360009000	319-63003
96. _97.	010002060001000	319-6125

afrifuto

FISCALES  NÚMERO PREDIAL MATRICULA		
NÚMERO PREDIAL		
98.	010006050113000	319-63987
99.	010004340001000	319-41619 319-1420
100.	010001200005000	
101.	010001360004000	319-5706
102.	010010370002000	319-63903
103.	010001870030000	319-27583
104.	010007410027000	319-54840
105.	010000030047000	319-2619
106.	010002370097000	319-79933
107.	010008000007000	319-53636
108.	010002200037000	319-47663
109.	010002200036000	319-47662
110.	010000430001000	319-4824
111.	010010270010000	319-63016
112.	010000370008000	319-510
113.	010009450008000	319-59840
114.	010001360003000	319-8974
115.	010002370098000	319-79934
116.	010002370099000	319-79935
117.	010004180025000	319-41619
118.	010010220008000	319-63013
119.	010002390313000	319-57969
120.	010002370100000	319-79936
121.	010002370101000	319-79937
122.	010002370102000	319-79938
123.	010003800002000	319-25946
124.		319-37865
125.		319-17303
126		319-58013
127		319-29168
128		319-53635
129		319-63634
130		319-63008
131		319-71972
		319-63635
132		319-19607
133		319-63002
134		319-4777
135		319-53383
136		319-63009
137		319-63015
138		
139		319-63011
140		319-41619
141		319-29324
142		319-71970
143		319-57496
144		319-48426
145		319-47660
146	010010180025000	319-63010

	FISCALES	La Carte
NÚI	MERO PREDIAL	MATRICULA
147.	010009040017000	319-37016
148.	010010140008000	319-63648
149.	010003190002000	319-5835
150.		319-80444
151.	010001290019000	319-16797
152.	010008320014000	319-63012
153.	010002200033000	319-47659
154.	010010170013000	319-63004
155.	010010140009000	319-63636
156.	010001290014000	319-41910
157.	010002200028000	319-47657
158.	010002200035000	319-47661
159.	010001570001000	319-2831
160.	010010270009000	319-63006
161.	010010240009000	319-63005
162.	010010150023000	319-63631
163.	010010350013000	319-63901
164.	010002030001000	319-5564
165.	010010360012000	319-63898
166.	010003820004000	319-26397
167	010001030020000	319-5230
168	010008160007000	319-7727
169	010002030003000	319-8308
170	010001790001000	319-4021
171	010001270006000	319-14165
172		319-43715
173		319-36243
174		319-5830
175		319-63017
176		319-63899
177		319-28401
178		319-41911
179		319-7082
180		319-6827
181		319-8115
182		319-4221

